

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 14140 de 23 de agosto de 2023

Ref. Expediente N° NC2021/0008315

Doctor

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO

Apoderado

BALL CORPORATION

Asunto: Requerimiento con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Respetado doctor Cadena Sarmiento,

En atención a la solicitud de patente de invención radicada bajo el número NC2021/0008315 con fecha de presentación 25 de junio de 2021, en la cual Usted actúa en calidad de apoderado, así como, de la información que reposa en SIPI respecto del referido trámite nos permitimos indicarle lo siguiente:

1. Mediante el Oficio No. 5030 de 27 de marzo de 2023, esta Dirección le notificó en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000 los resultados del examen de patentabilidad, así como, las objeciones formuladas a su solicitud.
2. Ahora bien, el 11 de agosto de 2023 y estando dentro del término respectivo ustedes presentaron respuesta al oficio antes citado, la cual una vez analizada por parte de esta Oficina, permite evidenciar que se realizaron modificaciones relacionadas a: *“donde la porción abovedada pasa a una primera curva convexa que comprende un primer radio de entre aproximadamente 0,127 cm y 0,508 cm, y en el que la primera curva convexa pasa a una pared lateral cónica hacia el interior, que comprende una pendiente que se extiende hacia adentro hacia un eje longitudinal central del recipiente de manera que un extremo superior de la pared lateral cónica hacia el interior está más cerca de una línea central del vaso que un extremo inferior de la pared lateral cónica hacia el interior; en el que la pared lateral cónica hacia el interior pasa a una primera curva cóncava que comprende un segundo radio de entre aproximadamente 0,127 cm y 0,508 cm, y donde la primera curva cóncava pasa a una segunda curva convexa, comprendiendo la segunda curva convexa un tercer radio de entre aproximadamente 0,127 cm y 0,508 cm”*, las cuales fueron extraídas de la descripción, lo cual origina el cambio del objeto de estudio y, por ende, se obliga a realizar una nueva búsqueda en el estado de la técnica.
3. Por lo cual en estricta aplicación del literal b) del numeral 1.2.2.5.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia será necesario el pago correspondiente a la tasa para el examen de patentabilidad.

Así las cosas, esta Dirección les requiere con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que, en el término de 1 mes contado a partir de la comunicación de este oficio, acredite el pago de la tasa correspondiente.

Oficio N° 14140 de 23 de agosto de 2023

Ref. Expediente N° NC2021/0008315

En todo caso, conviene ponerle de presente que de no dar cumplimiento dentro de los términos aquí concedidos; esta Dirección procederá a decidir sobre el capítulo reivindicatorio anterior sobre el cual se acreditado el pago.

Sin otro en particular,



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES